



SABANALARGA- ATLANTICO, 10 DE ABRIL DE 2024
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: MILDRED RAMOS CEPEDA
RADICACION: 08-638-40-89-001-2016-00545-00
CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se recibió escrito solicitando al Despacho se decreta Desistimiento Tácito y se otorgó poder por parte de los demandados al Dr. ROBERTO JUAN DE LA HOZ ,. Sírvase Proveer, el secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO.
SABANALARGA-ATLANTICO, 10 DE ABRIL DE 2024

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado minuciosamente el expediente, observa el Despacho que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (1) año, por lo que debemos aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata el tema del desistimiento tácito el cual para este caso se debe aplicar el numeral segundo que dice:

“2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Verificado, el proceso se pudo comprobar que último auto es en el que se le reconoce personería jurídica al Dr. YENIFER ALEXANDRA GONZALEZ BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandante Fundación de la Mujer S.A , EN FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022 , Y NOTIFICADA POR ESTADO No. 115 del 7 de septiembre del 2.022 y la parte ejecutante no presento documento posterior a esta fecha de notificación, contabilizado las fechas anteriores el expediente se encuentra en Secretaria inactivo durante más de un (1) año, este Despacho decretara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, oficiase en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente y hágasele la respectiva anotación en el libro radicador que lleva el Despacho.

CUARTO –Ordénese el desglose del título valor que sirve como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante para que el termina de Seis (06) meses presentes nuevamente la demanda ejecutiva, previa constancia impresa el título valor.

QUINTO : No hay condenas en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 32/2024

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc53fc1c53ab2856e5d66779ea19bcee5f65c4f098173497f027d102d40ce15**

Documento generado en 10/04/2024 01:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>